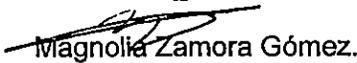


Versión Pública de RR-0698/2024 y sus acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de enero del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de enero del 2025 y Acta de Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0698/2024 y sus acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Bárdaras Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020,
211603724000023 y
211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0698/2024 y sus acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por

Eliminado 1 en lo sucesivo la persona recurrente en contra de la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y AGENDA DIGITAL**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente envió al sujeto obligado tres solicitudes de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que fueron asignadas con los números de folios descritos al rubro de la presente resolución.

II. El día veintiuno de junio de este año, el sujeto obligado respondió las solicitudes de acceso a la información pública enviadas por la hoy persona recurrente.

III. Con fecha uno de julio del año en curso, el entonces solicitante interpuso tres recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

IV. Por autos de dos de julio del presente año, la Comisionada presidenta del Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por la persona recurrente, mismos que fueron asignados con los números de expedientes **RR-0698/2024, RR-0707/2024 y RR-0713/2024**, turnados a su ponencia, para su trámite respectivo.

V. En proveídos de ocho de julio de dos mil veinticuatro, se admitieron los recursos de revisión, ordenando integrar los expedientes correspondientes, asimismo se pusieron a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar los autos admisorios al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera sus informes justificados, debiendo anexar las constancias que acreditaran los actos reclamados, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión; finalmente, se le tuvo señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. En autos de cinco y doce de agosto de este año, se indicó que el sujeto obligado rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal, asimismo, ofreció pruebas; de igual forma, manifestó que remitió al recurrente alcances de sus respuestas iniciales; por lo que, se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

Asimismo, en el expediente con número **RR-0698/2024**, para mejor proveer se requirió a la autoridad responsable para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada remitiera a este Órgano Garante en copias certificadas el documento de inicio de la auditoría, así como las constancias en las que se advierta que la información solicitada por el recurrente es materia de la auditoría mencionada por el sujeto obligado en su prueba de daño y su acta de Comité de Transparencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio en términos de ley.



Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

Finalmente, en los expedientes con números **RR-0707/2024** y **RR-0713/2004**, indicaron que no serían divulgados los datos personales del reclamante.

VII. Por proveídos de veintiuno y veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se indicó que se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto a los informes justificados, las pruebas anunciadas y los alcances de las respuestas iniciales proporcionadas por el sujeto obligado.

En consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, en el expediente con número **RR-0698/2024** se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante y que el sujeto obligado remitió a este Instituto la información requerida en el expediente, por lo que, se tuvo dando cumplimiento a lo ordenado en autos.

Finalmente, en los expedientes con números **RR-0707/2024** y **RR-00713/2024**, se ordenó la acumulación de autos de oficio al expediente con número **RR-0698/2024**, toda vez que existía similitud entre las partes, los actos reclamados y por ser este último, el más antiguo.

VIII. Con fecha veintinueve de agosto del año en curso, se acordó que se agregaban los expedientes con números **RR-0707/2024** y **RR-0713/2024** al expediente con número **RR-0698/2024**, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

IX. El día diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más,

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020,
211603724000023 y
211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

X. El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. En los recursos de revisión se observa que el recurrente interpuso los mismos alegando como actos reclamados lo establecido en las fracciones III, X y XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien el particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio y de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se actualiza es la relativa a la **clasificación de la información como reservada**, por estimar el hoy recurrente que la autoridad responsable no fundó ni motivó las causales de reserva ni realizó la prueba de daño señalada en la ley; por lo que, el presente medio de impugnación es procedente en términos del artículo



Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 21160372400020, 21160372400023 y 21160372400029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

170, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se colmaron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

No obstante, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"...OCTAVO. El dieciocho de julio del presente año, la Unidad de Transparencia remitió mediante correo electrónico un alcance a la respuesta emitida el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en la cual se le notifica al... el acta de comité relativa a la décima sesión extraordinaria, del día dieciocho de junio del presente año, donde por medio de la cual se confirmó por unanimidad la reserva de la información materia de la solicitud formulada de su parte, correspondiente al año 2023..."

En consecuencia, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el entonces solicitante en sus recursos de revisión alegó como actos reclamados la clasificación de la información como reservada, en las solicitudes de acceso a la información, mismas que fueron asignadas con los números de folios descritos al rubro de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

A lo que, la autoridad responsable, en sus informes justificados, manifestó que el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, envió al recurrente alcances de sus respuestas iniciales, anexando, para acreditar su dicho, las copias certificadas de las impresiones de su correo electrónico en las cuales se advierte que el día antes mencionado, remitió al entonces solicitante ampliaciones de sus contestaciones originales, mismas que se encuentran en los términos siguientes:

"...En alcance a las respuestas emitidas el día veintiuno de junio del presente año, de las solicitudes que presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folios 211603724000020, 211603724000021, 211603724000022, 211603724000023, 211603724000024, 211603724000025, 211603724000026, 211603724000027, 211603724000028, 211603724000029, 211603724000031, 211603724000032, 211603724000033, 211603724000034, 211603724000035 y 211603724000036, me permito enviar la decima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, en la cual fue confirmada la reserva de la información solicitada por usted, del periodo del primero de enero al treinta de uno de octubre de dos mil veintitrés y del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinticuatro."

Con lo anterior se dio vista al recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo que, en autos de fechas veintiuno y veintitrés de agosto de este año, se dieron por perdidos los derechos al agraviado para alegar algo respecto a los alcances de las contestaciones iniciales que le proporcionó el sujeto obligado.

En este orden de ideas, en los multicitados alcances de las respuestas, se observa que el sujeto obligado solamente envió al recurrente el Acta de la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, en la cual se establece que se clasificaba la información requerida como reservada, en consecuencia, la autoridad responsable únicamente trató de perfeccionar sus respuestas iniciales, es decir, la clasificación de la información solicitada por el

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020,
211603724000023 y
211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

reclamante; en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, sigue subsistiendo el acto reclamado de la **clasificación de la información como reservada**; por lo que, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, la persona recurrente envió a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, tres solicitudes de acceso a la información en las cuales requirió lo siguiente:

En el expediente con número **RR-0698/2024**:

"Solicito in situ todas las facturas por concepto de pago a medios de comunicación como son noticieros de radio y televisión, prensa, revista, redes sociales y todo lo que abarque por este concepto del mes de abril del 2023."

Respecto al expediente con número **RR-0707/2024**:

"Solicito in situ todas las facturas por concepto de pago a medios de comunicación como son noticieros de radio y televisión, prensa, revista, redes sociales y todo lo que abarque por este concepto del mes de enero del 2023."

Finalmente, en el expediente con número **RR-0713/2024**:

"Solicito in situ todas las facturas por concepto de pago a medios de comunicación como son noticieros de radio y televisión, prensa, revista, redes sociales y todo lo que abarque por este concepto del mes de octubre del 2023."

A lo que, el sujeto obligado respondió las solicitudes de acceso a la información, de manera reiterativa, en los términos siguientes:

"Estimado solicitante, por lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 18, párrafo segundo, 49 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 3, fracción IV, y 9

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 2, fracción I, 3, 6, 10, fracción I, 15, 16, fracciones I y IV, 113, 114, 115, fracción I, 116, 118, 119, 123, fracción V, 124, 125, 126, 142, 143, 144, 147, 148, 150 y 156, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito informarle lo siguiente:

Este sujeto obligado se encuentra jurídicamente impedido para poner a su disposición la información solicitada, es decir, las facturas pagadas por esta Coordinación a los medios de comunicación del mes ...2023, las cuales, junto con los expedientes de adjudicación que para tal efecto genera la Unidad de Enlace Administrativo de este Sujeto Obligado, se encuentran clasificados como reservados.

Asimismo se hace de su conocimiento que el periodo de reserva, de la citada información, comprende hasta el cinco de julio del presente año, o siempre que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, la cual fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la décima sesión extraordinaria, realizada el dieciocho de junio del presente año, considerando la causal de reserva de información establecida en los artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo, fracción I, vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; esto es, la realización de la auditoría al rubro Capítulo 3000 Servicios Generales (Difusión), con número de expediente SFP.CGOVC.OICOAG.DCA/5S5,6/4/2023, la cual comprende el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, cuyo objetivo es el de garantizar el uso eficiente de los recursos y en estricto apego a los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, honradez, transparencia, así como a la normatividad y a la legislación aplicable; la cual sigue en proceso a la fecha de respuesta de su solicitud."

Ante estas respuestas, el entonces solicitante promovió tres recursos de revisión en los mismos términos, en los que argumentó:

"Solicito recurso de revisión por los artículos:

Art. 125 Deben fundar y motivar para aplicar la prueba de daño. Y conforme a los artículos 170 fracciones III, X, XI; 171, 172.

Ya que los recursos fiscales no son sujetos a RESERVA ya que es dinero público.

Así mismo adjunto solicitud de respuesta de una de las muchas que solicite información en copia simple. En enero de 2023 y contestando que se puede consultar en la Plataforma de Transparencia, y en los puntos 8 y 9 pues no se visualizan y en relación al presupuesto asignado no aparece nada de información. Y cuando se solicita in situ es RESERVADA."

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

Y el Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, al rendir sus informes justificados expresó, lo siguiente:

"...PRIMERO. -El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el C.; presentó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de acceso a la información, en la que atentamente solicita:...

SEGUNDO. Que el veintiocho de mayo del presente año, el suscrito giro el memorándum ... para el titular de la Unidad de Enlace Administrativo, mediante el cual solicito la información correspondiente para dar respuesta al hoy quejoso de la solicitud de acceso a la información ...

TERCERO. El cinco de junio del dos mil veinticuatro, el titular de la Unidad de Enlace Administrativo informa a la Unidad de Transparencia mediante memorándum ... que se encuentra realizando la prueba de daño respectiva y esta será sometida al Comité de Transparencia, toda vez que la información solicitada por él hoy quejoso, se encuentra bajo auditoría al rubro Capítulo 3000 Servicios Generales (Difusión), con número de expediente SFP.CGGOVC.OICOAG. DCA/5S5,6/4/2023, la cual comprende el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y una vez que esta sea confirmada o modificada o revocada será remitida la respuesta correspondiente y

CUARTO. El Titular de la Unidad de Enlace Administrativo, el día trece de junio del año en curso; emitió la prueba de daño para clasificar la información como reservada de los cuales son parte las facturas de los pagos realizados a los medios de comunicación como son noticieros de radio y televisión, prensa, revista, redes sociales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del dos mil veintitrés, misma que se encuentra íntimamente ligada de manera directa y estrecha con la solicitud de acceso a la información de la que el hoy quejoso de duele, la cual envió al Comité de Transparencia para su análisis y revisión.

QUINTO. El Comité de Transparencia de esta Coordinación, el día dieciocho de Junio del presente año celebro la décima sesión extraordinaria, en donde con fundamento en el artículo 7 fracción XXI, 22 fracción II, 115, fracción I, 123 fracción V, 124, 125, 126, 129, 130 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se confirmó por unanimidad la clasificación de la información reservada bajo lo siguiente: ...

SEXTO. El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el titular de la Unidad de Enlace Administrativo remitió a la Unidad de Transparencia respuesta para la solicitud de acceso a la información ...

SÉPTIMO. Esta Unidad de Transparencia da respuesta al solicitante el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cuales del tenor siguiente: ...".

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

En el expediente con número **RR-0698/2024**, las partes anunciaron y se admitieron las pruebas siguientes:

El recurrente anunció y se admitió la probanza siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211603723000025.

Misma que el sujeto obligado, en su informe justificado, objetó por las razones siguientes:

"Se objeta la prueba documental privada ofrecida por el recurrente consistente en la copia simple de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211603724000023, por cuanto al alcance, valor y fuera legal pretende que se le concede, pues la mira no encuentre nexo o vínculo con la cuestión sustancial del asunto sujeto a estudio, por la simple razón que tal y como se desprende de la propia documental objetada, la información requerida en el folio en comento no corresponde el mismo ejercicio fiscal y a las circunstancias en las que se encuentra dicha información (auditoria), por tanto lisa y llamamiento se advierte que no se puede hablar de información igual e idéntica.

De tal suerte que la documental ofrecida solamente prueba haberse realizado una solicitud de información diferente a aquella de la cual deriva el presente medio de impugnación, lo que así deberá ser declarado por esa ponencia, a pesar del forzado y absurdo intento del recurrente, quien en su desconocimiento de la ley, lo orilla a ofrecer material probatorio que en nada le favorece por no encontrar relación o engarce jurídico con la solicitud sujeta a estudio conjuntamente con el recurso que nos ocupa."

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020,
211603724000023 y
211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

Ahora bien, el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria de acuerdo al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, establece que las documentales privadas hacen prueba plena cuando no hayan sido objetadas o se pruebe dicha objeción, por lo que, si el sujeto obligado únicamente realizó manifestaciones sin probar su objeción, toda vez que solamente señaló que la respuesta otorgada en la solicitud de acceso a la información con número de folio 211603724000023, no tenía nexo o vínculo con la cuestión sustancial del asunto que nos ocupa, en virtud de que la misma no correspondía al ejercicio fiscal y a las circunstancias en las que se encontraba la información en auditoría; sin embargo y a pesar de lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado, el recurrente no anexó la respuesta antes mencionada sino la contestación que realizó en la solicitud de acceso a la información con número de folio 211603723000025.

Por lo que, el medio probatorio ofrecido por el recurrente hace prueba plena en términos de los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitieron las probanzas siguientes: -

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado en el cual se observa que el día dieciocho de julio del dos mil veinticuatro envió al recurrente un alcance de su respuesta inicial.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acta del Comité de Transparencia de la décima sesión extraordinaria de fecha

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

dieciocho de junio de dos mil veinticuatro con dos anexos consistentes en lo siguiente:

- ✓ La prueba de daño en relación a las solicitudes de acceso a la información con números 211603724000032, 211603724000033, 211603724000034, 211603724000035 y 211603724000036, de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro.
- ✓ La prueba de daño en relación a las solicitudes de acceso a la información con números 211603724000020, 211603724000021, 211603724000022, 211603724000023, 211603724000024, 211603724000025, 211603724000026, 211603724000027, 211603724000028, 211603724000029, 211603724000030 y 211603724000031, de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ~~ofrece~~ ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Por lo que, hace al expediente con número **RR-0707/2024**, las partes anunciaron y se admitieron las pruebas siguientes:

El recurrente anunció y se admitió la probanza siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211603724000020.

En relación con las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se enuncian:

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el Decreto de Creación de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro de la respuesta en alcance, donde se remite acta del Comité de Transparencia de la décima sesión extraordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acta del Comité de Transparencia de la décima sesión extraordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la cual contiene la confirmación por unanimidad de la clasificación de la información en su modalidad de reserva de los cuales son parte las facturas de los pagos realizados a los medios de comunicación como son noticieros de radio y televisión, prensa, revista, redes sociales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés y enero, febrero, marzo, abril y al veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, misma que se encuentra íntimamente ligada de manera directa y estrecha con la solicitud de acceso a la información presente.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Finalmente, en el expediente con número **RR-0713/2024**, las partes anunciaron y se admitieron las pruebas siguientes:

El recurrente anunció y se admitió la probanza siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211603724000029.

En relación con las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se enuncian:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el Decreto de Creación de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro de la respuesta en alcance, donde se remite acta del Comité de Transparencia de la décima sesión extraordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del acta del Comité de Transparencia de la décima sesión extraordinaria de fecha

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 21160372400020, 21160372400023 y 21160372400029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la cual contiene la confirmación por unanimidad de la clasificación de la información en su modalidad de reserva de los cuales son parte las facturas de los pagos realizados a los medios de comunicación como son noticieros de radio y televisión, prensa, revista, redes sociales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés y enero, febrero, marzo, abril y veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro, misma que se encuentra íntimamente ligada de manera directa y estrecha con la solicitud de acceso a la información presente.

- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos en los cuales la ofrece, probanza que se valora de acuerdo con el numeral 350 del Código de Procedimientos para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia.

Las documentales públicas ofrecidas, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, envió tres solicitudes de acceso a la información a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, en las cuales requirió en consulta directa las facturas por concepto de pago a los medios de comunicación como lo eran los noticieros de radio y televisión, la prensa, la revista, las redes sociales y

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

todo lo que abarcada este concepto de los meses de enero, abril y octubre de dos mil veintitrés.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio contestación a dichas solicitudes clasificando la información como reservada hasta el cinco de julio del dos mil veinticuatro o siempre que se extinguieran las causas que dieron origen a su clasificación, misma que fue confirmada por su Comité de Transparencia en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho de junio del presente año, en términos de los numerales 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como los numerales primero, cuarto, quinto, séptimo, fracción I. vigésimo cuarto y vigésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esto en razón a la auditoría al rubro: capítulo 3000 Servicios Generales (Difusión), con número de expediente SFP.CGOVC.OICDAG.DCA/5S5.6/4/2023, la cual comprendía del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Por lo que, el recurrente en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado interpuso tres recursos de revisión, en los cuales alegó como actos reclamados lo establecido en el artículo 170 fracciones III, X y XI, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, argumentando que los recursos fiscales no eran sujetos a reservarse, por tratarse de dinero público; asimismo, señaló que adjuntaba una de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado referente a una de las varias solicitudes que presentó y que en el mes de enero de dos mil veintitrés contestó que podía consultar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, en el presupuesto asignado no aparecía nada de

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020,
211603724000023 y
211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

información y cuando solicitaba la misma información en consulta directa, el sujeto obligado señaló que se encontraba clasificada como reservada.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados, señaló que el Titular de la Unidad de Enlace Administrativo, emitió su prueba de daño en la cual clasificaba como reservadas las facturas de enero a diciembre de dos mil veintitrés por concepto de pagos a los medios de comunicación como eran los noticieros de radio y televisión, la prensa, revistas y las redes sociales; en virtud de que, las mismas se encontraban bajo la auditoría al rubro capítulo 3000 servicios generales, con número de expediente SFP.CGOVC.OICOAG.DCA/5SS.6/4/2023 que comprendía el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y la cual su Comité de Transparencia confirmó en su décima sesión extraordinaria en términos de los numerales 7 fracción XXI, 22 fracción II, 115, fracción I, 123 fracción V, 124, 125, 126, 129, 130 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por otra parte, la autoridad responsable, en los multicitados informes manifestó que el dieciocho de julio del presente año, remitió al recurrente ampliaciones a sus respuestas iniciales, tal como se estudió en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es importante establecer que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

De igual manera los numerales 3, 4, 7, fracciones XI, XIX, 8°, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 145, 154, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, regula que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran, relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

~~JA~~ lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020,
211603724000023 y
211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, el sujeto obligado al momento de contestar la solicitud indicó que en términos de los numerales 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, la información solicitada se encontraba reservada hasta el **cinco de julio de dos mil veinticuatro o hasta que se extinguiera la causal que dio origen la clasificación**, misma que fue confirmada por su Comité de Transparencia en la décima sesión extraordinaria de fecha dieciocho de junio de este año; por lo que es importante señalar que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su Título Sexto, Capítulo II, se encuentran los criterios bajo los cuales puede ser clasificada la información como reservada.

En primer lugar, resulta viable señalar el proceso que deben llevar los sujetos obligados al momento de clasificar la información, para observar si la autoridad responsable cumplió con lo establecido en los ordenamientos legales que regulan

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

el derecho de acceso a la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 22, fracción II, 113, 114, 115, fracción I, 116, 118, 125, 126, 127, 130, 142, 144, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los preceptos citados, se observa que los ciudadanos por sí, o por medio de su representante, podrán presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna; asimismo, el legislador estableció que las formas en que el sujeto obligado tiene para dar respuesta a las peticiones de información son:

- ✓ **Haciéndole saber al ciudadano que la información requerida no es de su competencia o no existe o es información reservada o confidencial.**
- ✓ Haciendo saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada.
- ✓ Entregando o enviando en su caso la información de ser posible en el medio que el solicitante la requirió, siempre que se cubran los costos de reproducción.
- ✓ Entregando la información por el medio electrónico disponible
- ✓ Poniendo al solicitante la información en consulta directa.

Por otra parte, los artículos indicados señalan que la clasificación de la información es el proceso por el cual los titulares de las áreas que tienen a resguardo la información requerida, determinan que lo solicitado por los ciudadanos se encuentra catalogado como reservado o confidencial, por uno de los supuestos establecidos en la ley de la materia.

El procedimiento antes indicado se lleva a cabo, entre otras hipótesis, en el momento que:

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

• **Se recibe una solicitud de acceso a la información.**

Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia recibe la petición de información, debe turnarla a todas las áreas competentes que cuenten con la misma o tenga la atribución, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo señala el numeral 17 del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, por lo que estos últimos son los responsables de clasificar la información en términos de ley.

Por tanto, en los casos en que el Titular del área que tiene la información observe que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por actualizarse una de las causales establecidas en la ley que regula el derecho de acceso a la información, deberá realizar una prueba de daño, en la cual justifique lo siguiente:

- Que la divulgación de la información requerida por el solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda.
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Posteriormente, el área respectiva deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive su clasificación (prueba de daño) al Comité de Transparencia para que este a su vez dicte la resolución en la cual confirme, modifique o revoque la misma, haciéndola del conocimiento al solicitante, en el medio que este haya señalado para tales efectos, en virtud de que la autoridad responsable tiene la obligación de hacer saber a los ciudadanos porqué niega el acceso a la información,

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020,
211603724000023 y
211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

toda vez que éste tiene la carga de la prueba para justificar tal hecho en términos del último párrafo del artículo 127 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Una vez establecido lo anterior, es viable retomar que el sujeto obligado, al momento de responder al agraviado, indicó que dicha información se encontraba reservada en términos del numeral 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, las cuales indican que se considera información reservada **la que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.**

En este orden de ideas, es importante indicar que, el numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que respecto a la causal de reserva establecida en el artículo 113 fracción VI de la Ley General y su homólogo, el diverso 123 fracción V de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado debe acreditar lo siguiente:

- La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
- Que el procedimiento se encuentre en trámite.
- La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.
- ~~Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.~~

Por lo que, el sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial remitió al recurrente, el acta de la Décima Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 21160372400020,
21160372400023 y
21160372400029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

dieciocho de junio de dos mil veinticuatro y la prueba de daño de trece de junio de este año, las cuales se analizarán para comprobar si cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

En primer lugar, la autoridad responsable, en términos del numeral Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala que acreditaba cada uno de los elementos indicados en el mismo, en los términos siguientes:

1.- La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, el sujeto obligado expresó que existía un proceso de auditoría de cumplimiento no. Órganos Auxiliares 27/2023, al rubro: Capítulo 3000 Servicios Generales (Difusión), con número de expediente SFP.CGOVC.OICOAG.DCA/5S5.6/4/2023, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

Lo anterior quedó acreditado con los documentos que se le requirieron al sujeto obligado por auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, consistentes en lo siguiente:

El oficio con número SFPPUE.OS.CGOVC.OIC.CGCAD/1334/2023, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, firmado por la Titular del Órgano Interno de Control dirigido al Titular ambos de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, que dice:

“...se emite la presente orden para realizar la Auditoría de Cumplimiento No. Órganos Auxiliares 27/2023 al rubro: Capítulo 3000 Servicios Generales (Difusión), a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, la cual se efectuara por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

El objetivo de la auditoría es constatar que el ejercicio de los recursos asignados para la contratación de los servicios generales, se haya efectuado con base en un programa calendarizado, que se cuente con los contratos debidamente formalizados, con garantías de fianza, que se justifique el gasto amparado con las

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

requisiciones, la recepción, los registros contables y demás documentación comprobatoria, garantizado el uso eficiente de los recursos y en estricto apego a los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, honradez, transparencia, así como a la normatividad y a la legislación aplicable.

La auditoría será practicada por los CC. Ana Laura Gutiérrez Ruiz y Elizabeth Franco Vázquez, personal adscrito al Órgano Interno de Control en la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, quienes se identifican plenamente a su satisfacción y podrán actuar de forma conjunta e indistinta, por lo que deberán otorgárseles las facilidades necesarias, brindándoles acceso a los oficinas, archivos, instrumentos contables y en general a tal documentación necesaria para el desempeño de la Auditoría encomendada.

Asimismo, se solicita informe por escrito a este Órgano Interno de Control, el nombre y cargo del servidor público que fungirá como enlace en la entrega de la información requerida para el desarrollo de la Auditoría, misma que será entregada de manera mensual dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes en medio magnético debidamente certificado, la documentación a información que se detalla en el Anexo adjunto al presente, y en caso de no contar con ella, deberá informar por escrito el motivo de la falta de la documentación respectiva.

No se omite mencionar que la documentación e información solicitada es enunciativa mas no limitativa, en virtud de que durante el desarrollo de la auditoría se podrá requerir la documentación que se considere necesaria para el desahogo de la misma.

En el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento contenido en el cuerpo del presente, se hace de su conocimiento que puede actualizarse la falta grave de desacato prevista en el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, mismo que a la letra señala: ...".

En el documento antes mencionado, entre otras cuestiones, se observa:

Sujeto: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
 Obligado: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
 Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
 Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024



Secretaría de la Función Pública
 Gobierno de Puebla

Requerimiento de Información/Documentación Ejecutor



Anexo del Oficio No. SFPPUE.OS.CGOVC.OIG.C6CAD/1334/2023

III.4.2.4 En el caso de cantidades adicionales previo al convenio qué dá lugar; constancia de la revisión y verificación por parte de la Secretaría de la Función Pública.	X		X
III.4.2.5 Autorización por escrito de cantidades o plazos adicionales.	X		X
III.4.3 Suspensión, terminación anticipada o rescisión			
III.4.3.1 Solicitud de terminación anticipada por parte del proveedor.	X		X
III.4.3.2 Aviso al proveedor de la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa.	X		X
III.4.3.3 - Informe a la Secretaría de la Función Pública de la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato (una vez hecha la comunicación al proveedor).	X		X
III.4.3.4 Acta circunstanciada de suspensión o terminación anticipada del contrato.	X		X
III.4.3.5 Aviso de inicio del proceso de rescisión administrativa del Contrato.	X		X
III.4.3.6 Resolución de rescisión del contrato y notificación al proveedor.	X		X
III.4.3.7 Acta circunstanciada del estado en que se encuentran los servicios contratados.	X		X
III.4.4 Terminación del contrato de Adquisición			
III.4.4.1 Constancia de entrega de los servicios contratados.	X		X
III.4.4.2 Oficio de recepción a entera satisfacción de los servicios contratados.	X		X
III.4.4.3 Oficio(s) de solicitud de pago al proveedor.	X		X
III.4.4.4 Acta Entrega-Recepción de los servicios contratados.	X		X
III.4.4.5 Factura(s) expedidas por el proveedor.	X		X
III.4.4.6 Fianza de vicios ocultos.	X		X
III.4.4.7 Oficio de cancelación de la garantía de vicios ocultos.	X		X
III.4.4.8 Entrada al almacén	X		X
III.4.4.9 Resguardos o evidencia de entrega al área solicitante	X		X
III.4.4.10 Acta Entrega-Recepción de los servicios al requirente.	X		X
III.4.4.10 Entregables del Contrato	X		X

6 DE 7

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 21160372400020, 21160372400023 y 21160372400029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

2.- Que el procedimiento se encuentre en trámite, se debe indicar que el sujeto obligado en el oficio con número CGCAD/UT/083/2024 de fecha diecinueve de agosto de este año, señaló a este Órgano Garante lo siguiente:

Oficio SFPPUE/CGOVC/OICOAG.CGCAD/197/2024, de fecha uno de julio del dos mil veinticuatro, emitido por la Titular del Órgano Interno de Control en la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, en el cual informa la conclusión del seguimiento No. 05/2023 de la Auditoría de Cumplimiento No. Órganos Auxiliares 27/2023 al rubro: Capítulo 3000 Servicios Generales (Difusión); el cual corresponde a la última actuación en la auditoría efectuada por la entidad fiscalizadora correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

El oficio con número SFPPUE/CGOVC/OICOAG.CGCAD/197/2024, de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, firmado por la Titular del Órgano Interno de Control dirigido al Titular, ambos de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital antes señalado, dice que:

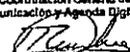
"...se emite el presente oficio con el objetivo de informarle que en virtud de haber concluido el seguimiento no. 05/2023 de la Auditoría de Cumplimiento No. Órganos Auxiliares 27/2023 al rubro: Capítulo 3000 Servicios Generales (Difusión), en la cual se revisó y validó la implementación de la recomendación preventiva, derivada de la auditoría practicada, notifico a usted la cedula de seguimiento conformadas por 2 (dos) fojas útiles, a fin de que conozca el resultado del mismo, haciendo de su conocimiento que la recomendación preventiva de la observación 1, fue solventada en su totalidad, por lo cual se procede a concluir el seguimiento número 05/2023, que nos ocupa."

Asimismo, se anexó lo siguiente:

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

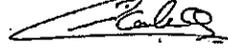
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control Órgano Interno de Control en la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Estado de Puebla Cédula de Seguimiento		DATOS ORIGINALES	DATOS DEL SEGUIMIENTO																														
Número de Auditoría: Órganos Auxiliares 27/2023		Número de Seguimiento: 05																															
Número de Observación: 1		Saldo por adeudar: \$2.00																															
Monto por adeudar: \$2.00		Saldo por recuperar: \$2.00																															
Monto por recuperar: \$2.00		Average: 100%																															
Ente: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Estado de Puebla		Rubro y Período: Capítulo 3000 Servicios Generales (Difusión) Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023																															
Unidad auditada: Unidad de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Estado de Puebla		Fecha: 1 de Julio de 2024																															
Observación	Acciones Realizadas	Conclusión																															
<p>DEFICIENTE INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ADQUISICIONES</p> <p>Del análisis a la documentación proporcionada por la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital consistente en Expedientes de adquisiciones, se conoció lo siguiente:</p> <p>De una muestra de 100 contratos celebrados por la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, se constató que los expedientes de los contratos celebrados por el procedimiento de adjudicación directa, presentaban faltantes de documentación en la integración relacionada con el proceso de adjudicación, como se a continuación se indica:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. CONTR.</th> <th>INDICAR FALTANTES DE DOCUMENTOS</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>OFICIO DE SUPLENENCIA PRESUPUESTAL</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>PADRÓN DE PROVEEDORES SOCIAL</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>CONSTANCIA DE SITUACIÓN SOCIAL</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>DECLARACION ANUAL</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>EVIDENCIA DE ENTREGAS RECIBIDAS</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>ACTA DE HACER MERITO CONSTRUCTIVA</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>CONTRATOS</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>INTENCIONES AL MILLAR PROVEEDORES</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTALES</td> <td>41</td> </tr> </tbody> </table>	No. CONTR.	INDICAR FALTANTES DE DOCUMENTOS	TOTAL	1	OFICIO DE SUPLENENCIA PRESUPUESTAL	1	2	PADRÓN DE PROVEEDORES SOCIAL	16	3	CONSTANCIA DE SITUACIÓN SOCIAL	5	4	DECLARACION ANUAL	1	5	EVIDENCIA DE ENTREGAS RECIBIDAS	2	6	ACTA DE HACER MERITO CONSTRUCTIVA	2	7	CONTRATOS	1	8	INTENCIONES AL MILLAR PROVEEDORES	13	TOTALES		41	<p>Recomendación Preventiva</p> <p>Con Oficio CGCAD/045/2024, el Coordinador General de Comunicación y Agenda Digital, derivado de la Auditoría No. 27/2023 al rubro Capítulo 3000 "Servicios Generales (Difusión)", informó lo siguiente:</p> <p>"En virtud de la recomendación administrativa preventiva, he girado instrucciones a todos los servidores públicos Titulares de las áreas involucradas en la integración de los expedientes de adjudicación de esta Coordinación, para que en lo sucesivo se continúe con la correcta integración de los expedientes de adquisiciones unitarios e integrados con la evidencia documental completa y debidamente requerida, de conformidad con la normalidad y la legislación aplicable." Se remite en copia certificada el memorándum CGCAD/26/2024, Titular de la Unidad de Enlace Administrativo, Abogado General, Directoras y Directores Generales, adscritos a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.</p>	<p>Recomendación Preventiva</p> <p>El Titular de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, mediante oficio CGCAD/045/2024, remite copia certificada los memorándums mediante los cuales instruye al Titular de la Unidad de Enlace Administrativo, Abogado General, Directoras y Directores Generales, adscritos a la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, para que en lo sucesivo todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a sus áreas, implementen controles internos tales como la supervisión permanente y la verificación anticipada en el Padrón de Proveedores del Estado, a fin de continuar con la correcta integración de los expedientes de adquisiciones unitarios e integrados con la evidencia documental completa y debidamente requerida de conformidad con la normalidad y la legislación aplicable, siendo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Unidad de Enlace Administrativo el memorándum CGCAD/UEA/337/2024. • Abogado General el memorándum CGCAD/AG/0/2024 y CGCAD/AG/1/2024. • Dirección General de Mercadeo el memorándum CGCAD/DCM/505/2024. • Dirección General de Imagen Institucional el memorándum CGCAD/IGI/19/2024 • Dirección General de Comunicación Digital el memorándum CGCAD/DGC/003/2023. 	
No. CONTR.	INDICAR FALTANTES DE DOCUMENTOS	TOTAL																															
1	OFICIO DE SUPLENENCIA PRESUPUESTAL	1																															
2	PADRÓN DE PROVEEDORES SOCIAL	16																															
3	CONSTANCIA DE SITUACIÓN SOCIAL	5																															
4	DECLARACION ANUAL	1																															
5	EVIDENCIA DE ENTREGAS RECIBIDAS	2																															
6	ACTA DE HACER MERITO CONSTRUCTIVA	2																															
7	CONTRATOS	1																															
8	INTENCIONES AL MILLAR PROVEEDORES	13																															
TOTALES		41																															

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control Órgano Interno de Control en la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Estado de Puebla Cédula de Seguimiento		DATOS ORIGINALES	DATOS DEL SEGUIMIENTO
Número de Auditoría: Órganos Auxiliares 27/2023		Número de Seguimiento: 02	
Número de Observación: 1		Saldo por adeudar: \$2.00	
Monto por adeudar: \$2.00		Saldo por recuperar: \$2.00	
Monto por recuperar: \$2.00		Average: 100%	
Ente: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Estado de Puebla		Rubro y Período: Capítulo 3000 Servicios Generales (Difusión) Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023	
Unidad auditada: Unidad de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Estado de Puebla		Fecha: 1 de Julio de 2024	
Observación	Acciones Realizadas	Conclusión	
<p>Referente a los documentos faltantes, la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital durante el desarrollo de la Auditoría presentó físicamente la documentación antes referida en cada uno de los contratos que se observaron.</p> <p>Recomendación Preventiva</p> <p>El Titular de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital, deberá instruir por escrito a los titulares de las áreas involucradas en la integración de los expedientes de adjudicación, el dar cumplimiento con la correcta a la integración de los mismos acorde a la normativa aplicable, debiendo implementar acciones de control tales como: supervisar de forma permanente la correcta integración de los expedientes conforme se realiza el procedimiento de adjudicación, de igual forma verificar con anticipación que los proveedores que participan en el proceso de adjudicación se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores del Estado.</p>	<p>• Dirección General de Comunicación el memorándum CGCAD/DGC/005/2024.</p> <p>• Dirección General de Atención a Medios Regionales el memorándum CGCAD/DGAR/001/2024.</p> <p>• Dirección General de Marca Digital el memorándum CGCAD/DGM/029/2024.</p> <p>Derivado de la documentación antes descrita con la cual se instruyó por escrito a los Titulares de las áreas involucradas en la integración de los expedientes de adjudicación, el dar cumplimiento con la correcta a la integración de los mismos acorde a la normativa aplicable, debiendo implementar acciones de control tales como: supervisar de forma permanente la correcta integración de los expedientes conforme se realiza el procedimiento de adjudicación, de igual forma verificar con anticipación que los proveedores que participan en el proceso de adjudicación se encuentren inscritos en el Padrón de Proveedores del Estado, de conformidad con la recomendación preventiva.</p>	<p>1 de 2</p> <p>02</p>	

Titular del Órgano Interno de Control en la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital

 C. Rita Elena Balderas Huesca

Jefe de Departamento de Control y Auditoría

 C. Rita Elena Balderas Huesca

Analista de Confianza

 C. José Máximo Ernesto Avila Quiroz



Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

Por tanto, la Titular del Órgano Interno de Control del sujeto obligado informó a su Titular que solventó la observación 1 indicada en la multicitada auditoría, por lo que, se procedía dar por concluida la misma, en consecuencia, la multicitada auditoría que dio origen a la reserva que invocaba la autoridad responsable ya se encuentra terminada, en virtud de que, como se indicó en párrafos anteriores, el sujeto obligado en el oficio con número CGCAD/UT/083/2024 de fecha diecinueve de agosto de este año, manifestó a este Instituto que había concluido el seguimiento de la Auditoría no.05/2023 de la multicitada auditoría.

En otro orden de ideas, es importante indicar que la prueba de daño realizada por el Titular de la Unidad de Enlace Administrativo de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, entre otras cuestiones, establece:

"Para los expedientes de la auditoría identificada con el número de expediente SFP.CGOVG.O1COAG.DCA/5S5,6/4/2023, la reserva TOTAL de las facturas de los pagos realizados a los medios de comunicación como son noticieros de radio y televisión, prensa, revista, redes sociales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintitrés, hasta el cinco de julio de dos mil veinticuatro o hasta que el Órgano Interno de Control finalice la auditoría efectuaría a esta Coordinación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés."

Por lo que, el funcionario antes citado señaló que se encontraban reservadas las facturas de los pagos realizados a los medios de comunicación como son noticieros de radio y televisión, la prensa, revista, las redes sociales, de, entre otros meses, ~~los de~~ enero, abril y octubre de dos mil veintitrés, requeridos por el recurrente en sus solicitudes con números de folios 211603724000020; 211603724000023 y 211603724000029, hasta el cinco de julio de dos mil veinticuatro o hasta que el Órgano Interno de Control finalizara la auditoría efectuada, misma que fue confirmada por su Comité de Transparencia en el Acta de la Décima Sesión

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

Extraordinaria de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, que entre otras cuestiones señaló:

"...La Unidad de Enlace Administrativo de esta Coordinación, considera que se debe de clasificar como RESERVADOS los expedientes al rubro: Capítulo 3000 Servicios Generales (Difusión), con número de expediente SFP.CGOVC.OICOAG.DCA/5S5,6/4/2023, la cual marca el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, mismos que se encuentran relacionados con las solicitudes de acceso a la Información con número de folio 211603724000020, 211803724000021, 211603724000022, 211603724000023, 211603724000024/211603724000025, 211603724000026, 211603724000027, 211603724000028, 211603724000029, 211603724000030 y 211603724000031, de conformidad al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad solicita a este Comité confirme la clasificación en mención, en términos de la Prueba de daño, (Ver anexo 1).

Analizado el presente punto, los integrantes del Comité de Transparencia emiten el siguiente:

ACUERDO 02/10. ma EXTRAORDINARIA/CGCAD/C.T./2024

Una vez analizada la prueba de daño presentada por el Titular de la Unidad de Enlace Administrativo y con fundamento en el artículo 7 fracción XXI, 22fección II, 115 fracción I, 123 fracción V, 124, 125, 126, 129, 130 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado confirma por unanimidad la clasificación de información solicitada como reservada de los expedientes de servicios generales bajo el rubro Capítulo 3000, toda vez que la información solicitada es materia de la auditoría realizada por el Órgano Interno de Control bajo el número de expediente SFP.CGOVC.OICOAG.DCA/5S5,6/4/2023, la cual marca el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, misma que a la fecha se encuentra vigente, existiendo una vinculación directa y estrecha entre la Información solicitada en las solicitudes de acceso a la Información con número de folio 211603724000020, 211803724000021, 211603724000022, 211603724000023, 211603724000024/211603724000025, 211603724000026, 211603724000027, 211603724000028, 211603724000029/211603724000030 y 211603724000031, recibidas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información (SÍSAI 2.0)...".

Bajo este orden de ideas, es importante establecer que los artículos 131¹ y 132² de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, indican que la información

1"Artículo 131. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;**
- II. Expire el plazo de clasificación;**
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de**

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

clasificada como reservada será pública sin necesidad de acuerdo previo, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o fenezca el plazo de la clasificación, protegiendo los sujetos obligados la información considerada como confidencial.

Por lo que, si el sujeto obligado señaló que la información requerida por el recurrente en las solicitudes de acceso a la información pública que se analizan, se encontraba reservada hasta cinco de julio de dos mil veinticuatro; fecha que ya feneció al día de la presente resolución, sin que exista constancia en autos de que la autoridad responsable haya clasificado la información como reservada por otro periodo, tal como lo establece el artículo 124 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla y toda vez que el sujeto obligado, en su oficio número CGCAD/UT/083/2024 de fecha diecinueve de agosto de este año, informó a este Órgano Garante que la auditoría de cumplimiento no. Órganos Auxiliares 27/2023, al rubro: Capítulo 3000 Servicios Generales (Difusión), ya había concluido, en consecuencia, la información requerida por el recurrente en las peticiones de información ya no se encuentra clasificada como reservada, en virtud de que el plazo que estableció la autoridad responsable en su prueba de daño ya terminó y la causal que dio origen a la clasificación ya no existe.

Por lo antes expuesto y en consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente en sus medios de impugnación, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción IV, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las solicitudes de acceso a la información pública con números

la información, o
IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la
desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título....”.

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Eléna Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

de folios descritos en el encabezado de la presente resolución, para efecto de que ponga en consulta directa al recurrente **las facturas por concepto de pago a medios de comunicación como son noticieros de radio y revisión, prensa, revista, redes sociales y todo lo que abarque por este concepto de los meses de enero, abril y octubre de dos mil veintitrés**, observando en todo momento lo establecido en la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Todo lo anterior, deberá ser notificado al recurrente en el medio que señaló para tales efectos.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las solicitudes de acceso a la información pública que se analizaron, por las razones y los efectos establecidos en los considerandos **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

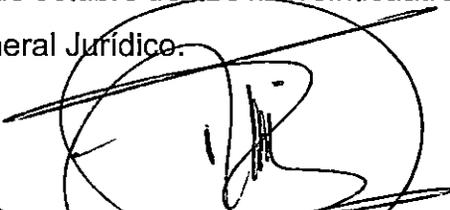
SEGUNDO. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo no mayor a diez días, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024

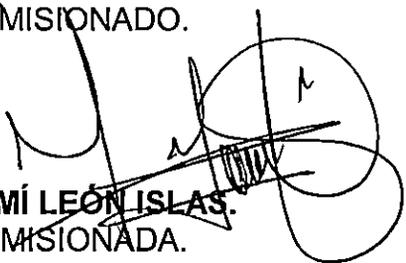
TERCERO. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



Sujeto Obligado: Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital.
Folios: 211603724000020, 211603724000023 y 211603724000029.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expedientes: RR-0698/2024 acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0698/2024 y sus acumulados RR-0707/2024 y RR-0713/2024 /MAG/ RESOLUCIÓN
La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0698/2024 y acumulados, resuelto el nueve de octubre de dos mil veinticuatro. 